



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR
VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15.931/19.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/ CONTRATOS PROVINCIA DE LA PAMPA Y LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M. ÁREAS "MEDANITO SUR", "SALINA GRANDE I" Y "CNQ-23-PUELEN"-.

DICTAMEN ALG N° 534/18

Señor Ministro de la Producción:

Son traídas las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto del Poder Ejecutivo y de Ley –con su Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados- glosados a fojas 207/208 y 209/211 respectivamente.

A través del Decreto impulsado, se ordena la remisión del Contrato de Concesión de Explotación de las áreas hidrocarburíferas "MEDANITO SUR", "SALINA GRANDE I" Y "CNQ-23-PUELEN-" a la Cámara de Diputados para su autorización previa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 2.675, a suscribirse entre la provincia de La Pampa y la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M, que fueran oportunamente aprobado por la Comisión Interpoderes creada por el artículo 5º de la Ley N° 2.888 y el Decreto N° 96/16.

Concordante con ello, mediante el Proyecto de Ley –glosado a fojas 209/211- se propicia la autorización del Cuerpo Legislativo al Poder Ejecutivo a suscribir -en representación de la Provincia- con la Empresa Pampetrol S. A. P. E.M. los Permiso de exploración y eventual concesión de explotación, desarrollo, transporte y comercialización de las áreas hidrocarburíferas "CNQ 23-Puelén" y "Salina Grande I" y el contrato de concesión de explotación, desarrollo, transporte y comercialización del Área Hidrocarburífera "Medanito Sur" elaborados por la Comisión Interpoderes creada por el artículo 5º de la Ley N° 2.888 y el Decreto 96/16 del Poder





DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR
VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15.931/19.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/ CONTRATOS PROVINCIA DE LA PAMPA Y LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M. ÁREAS "MEDANITO SUR", "SALINA GRANDE I" Y "CNQ-23-PUELEN"-.-

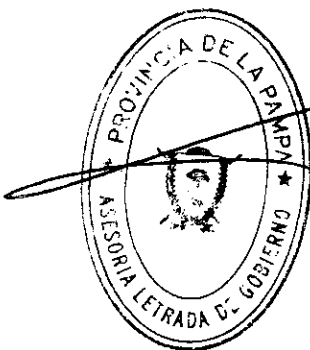
DICTAMEN ALG N° 534/18

Ejecutivo Provincial, que como Anexo forma parte integrante de la proyectada Ley, y además, se prevé que en caso que la Empresa Pampetrol S.A.P.E.M. se asocie con otras empresas a los fines de operar las áreas, deberá convocarse una Asamblea Extraordinaria de Accionistas a los fines de autorizar al Directorio en forma previa a la firma del instrumento, conforme lo determinado por el artículo 5º de la Ley N° 2.225 y por el artículo trigésimo primero de su Acta Constitutiva.

I.- Antecedentes fácticos- normativos:

Entre los antecedentes tanto del Decreto como de la Norma proyectada, cabe referirse a la Ley N° 2.888, la cual previó en su artículo 5º, para el cumplimiento de las exigencias de la Ley N° 2.675 de Hidrocarburos, la constitución de una "Comisión" compuesta por todos los bloques parlamentarios a efectos de participar con el Poder Ejecutivo Provincial, en el tratamiento de contratos de las características del involucrado en los actos proyectados.

Asimismo, resultan trascendentales las Leyes N° 2.928, 3.078 y 3.084 a través de cuales se declararon "...de interés estratégico para el desarrollo de la Política Hidrocarburífera Provincial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2.225 y artículos 2º, 3º y 4º y concordantes de Ley 2.675, el área hidrocarburífera Salina Grande I (Lotes I, II y III)... "..."CNQ 23-PUELEN..." y "...Medanito Sur"...", respectivamente (artículos 1º).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR
VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15.931/19.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/ CONTRATOS PROVINCIA DE LA PAMPA Y LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M. ÁREAS "MEDANITO SUR", "SALINA GRANDE I" Y "CNQ-23-PUELEN"-.-

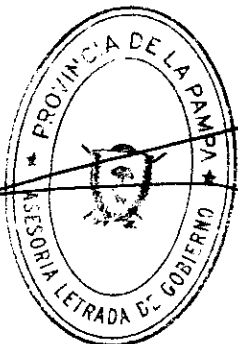
DICTAMEN ALG N° 534/18

Además, mediante las normas anteriormente referida se sustituyó el texto del artículo 2º de la Ley 2.851, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo Provincial otorgará a la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M. permisos de exploración y/o las concesiones temporales de explotación, transporte y distribución de hidrocarburos, y/o formalizará contratos de obra y servicios de exploración, explotación, desarrollo, transporte, distribución e industrialización de hidrocarburos, respecto del área detallada en el artículos anterior, en virtud de lo normado por las Leyes Provinciales 2.225 y 2.675, estableciendo el plazo y condiciones del otorgamiento".

En ese marco, se facultó al Poder Ejecutivo a establecer el porcentaje que la Empresa PAMPETROL S.A.P.E.M. abonará en concepto de regalías durante el permiso de exploración y en la concesión de explotación de la mentada área, o a fijar la retribución pertinente al contratista por los volúmenes de hidrocarburos líquidos y gaseosos extraídos en caso de formalización de contratos de obras y servicios (conf. artículos 5º, 3º y 5º de las Leyes N° 2.929, 3.078 y 3.084).

Y se dispuso en todos los casos convocar a la "Comisión" constituida por el artículo 5º de la Ley N° 2.888, a efectos de participar, junto al Poder Ejecutivo, en el tratamiento de los contratos derivados de las Leyes mencionadas y del pleno cumplimiento de la Ley N° 2.675, ya citada (conf. artículos 6º, 5º y 6º de las Leyes Ns° 2929, 3.078 y 3.84). Cabe señalar que, oportunamente, mediante el Decreto N° 96/16, el





DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR
VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15.931/19.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/ CONTRATOS PROVINCIA DE LA PAMPA Y LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M. ÁREAS "MEDANITO SUR", "SALINA GRANDE I" Y "CNQ-23-PUELEN"-.-

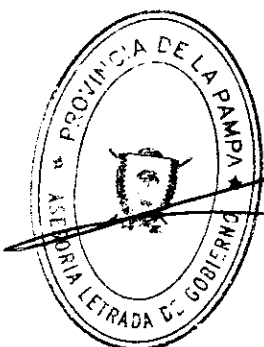
DICTAMEN ALG N° 534/18

Poder Ejecutivo creó la mentada "Comisión" en el marco de la Ley N° 2.888, designado a sus representantes.

En razón de ello, a fojas 11/306 de estos actuados obran las constancias de las reuniones de la mentada Comisión Interpoderes y de sus anexos y documentación acompañada, que – puntualmente- de las que surge que se puntualizó el análisis en todo lo relativo a las cláusulas que regulan las regalías que deben abonarse al Estado Provincial, de conformidad con las características geológicas y productivas de cada área hidrocarburífera.

Por lo demás, el contrato de explotación contiene cláusulas relativas a las condiciones del contrato –incluyendo un glosario-, la interpretación del contrato de acuerdo al marco normativo en el que se inserta, los derechos y obligaciones del contratista, la rescisión del contrato y la reversión, servidumbres y daños, regalías, precios, formas de pago y entregas, disponibilidad de hidrocarburos, régimen tributario, caso fortuito o fuerza mayor, cesión del contrato y subcontrataciones, mora e incumplimiento, transferencia de equipos, yacimientos compartidos, la información del área y su confidencialidad, las sanciones y penalidades, comunicaciones y plazos, entre otras cuestiones.

Cabe hacer notar las particularidades que en cada caso se tuvieron en cuenta en las normas que declararon "... de interés estratégico para el desarrollo de la Política Hidrocarburífera Provincial,..." las áreas hidrocarburíferas en cuestión. La referida al área hidrocarburífera





DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR
VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15.931/19.

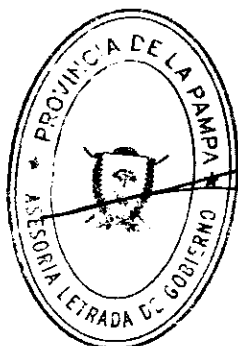
INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/ CONTRATOS PROVINCIA DE LA PAMPA Y LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M. ÁREAS "MEDANITO SUR", "SALINA GRANDE I" Y "CNQ-23-PUELEN"-.-

DICTAMEN ALG N° 534/18

"Salina Grande I" -Ley N° 2928- encomendó al Poder Ejecutivo "...a gestionar las acciones necesarias y pertinentes, tendientes a garantizar la operación del área, resguardo de los activos y el cumplimiento del objeto de esta Ley.-" (art. 3º) y lo facultó "...otorgar a PAMPETROL S.A.P.E.M. el derecho de uso y goce de las instalaciones, pozos y equipos que sean propiedad del Estado Provincial o se le hubiere conferido el derecho de uso con motivo de la reversión del área", y aclaró que "...El instrumento que autorice el uso y goce deberá obligar a PAMPETROL S.A.P.E.M. al mantenimiento y reemplazo de los bienes cuando fuera necesario, y la restitución de los mismos al Estado Provincial al finalizar el contrato en las mismas condiciones que le fueron entregados, salvo el normal desgaste derivado del buen uso." (art. 4º), mientras que la referida al área hidrocarburífera "CNQ-23-PUELEN" -Ley N° 3.078- eximió "...a la Empresa PAMPETROL S.A.P.E.M. del pago del Impuesto a los Sellos por los Actos, Contratos y Operaciones de carácter oneroso a instrumentar ..." (art. 4º), y por último, la que trató al área "MEDANITO SUR" -Ley N° 3084- encomendó al Poder Ejecutivo Provincial "...a gestionar las acciones, necesarias y pertinentes, tendientes a garantizar la continuidad de operación del Área, resguardo de los activos y el objeto de esta Ley.-" (art. 3º) y, del mismo modo que la Ley N° 2928 referida al área hidrocarburífera "Salina Grande I" lo facultó a "...otorgar a PAMPETROL S.A.P.E.M. el derecho de uso y goce de las instalaciones, pozos y equipos que sean propiedad del Estado Provincial o se le hubiere conferido el derecho de uso con motivo de la reversión del Área individualizada en el artículo 1º de la presente Ley....", y





DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR
VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15.931/19.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/ CONTRATOS PROVINCIA DE LA PAMPA Y LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M. ÁREAS "MEDANITO SUR", "SALINA GRANDE I" Y "CNQ-23-PUELEN"-.

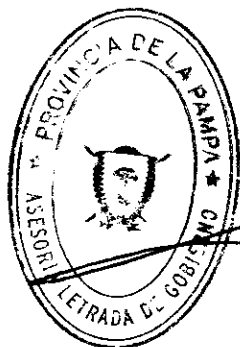
DICTAMEN ALG N° 534/18

aclaró que "...El instrumento que autorice el uso y goce deberá obligar a PAMPETROL S.A.P.E.M. al mantenimiento y reemplazo de los bienes cuando fuera necesario, y la restitución de los mismos al Estado Provincial al finalizar el Contrato en las mismas condiciones que le fueron entregados, salvo el normal desgaste derivado del buen uso." (art. 4º).

II.- Análisis de los Proyectos de Decreto y de Ley -y su Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados-:

Por el proyecto de Decreto glosado a fojas 207/207 se remiten los Contratos de permiso de exploración y eventual concesión de explotación, desarrollo, transporte y comercialización de las áreas hidrocarburíferas "Salina Grande I" y "CNQ23- Puelén", y el contrato de contrato de concesión de explotación, desarrollo, transporte y comercialización del área hidrocarburífera "Medanito Sur" que fueran elaborados por la Comisión Interpoderes creada por el artículo 5º de la Ley N° 2.888 y el Decreto 96/16, del Poder Ejecutivo Provincial, a la Cámara de Diputados para su autorización previa, de acuerdo al artículo 6º de la Ley N° 2.675.

Mientras que por el Proyecto de Ley glosado a 209/211 se propicia autorizar al Poder Ejecutivo a suscribir con la Empresa Pampetrol S.A.P.E.M. dichos contratos -los que formarán, en esa eventualidad, parte de dicha ley- (arts. 1º, 2º y 3º), y además se prevé que en caso que la Empresa Pampetrol S.A.P.E.M. haga uso de la opción operar el área en asociación con otras empresas, deberá convocar "...una Asamblea





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR
ÓRGANOS
ES SALVAR
VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15.931/19.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/ CONTRATOS PROVINCIA DE LA PAMPA Y LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M. ÁREAS "MEDANITO SUR", "SALINA GRANDE I" Y "CNQ-23-PUELEN"-.-

DICTAMEN ALG N° 534/18

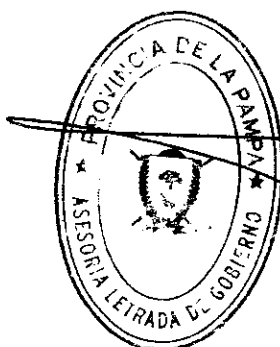
Extraordinaria de Accionistas a los fines de autorizar al Directorio en forma previa a la firma del instrumento, conforme lo determinado por el artículo 5º de la Ley N° 2.225 y por el artículo trigésimo primero del Acta Constitutiva."
(art. 4º).

Examinados tanto el Proyecto de Decreto como de la Ley propiciada, se deja constancia que **los mismos se ajustan al ordenamiento jurídico vigente**, cumplimentando los recaudos formales de técnica legislativa y conteniendo una adecuada motivación tanto en los considerandos del Decreto impulsado como en el Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados respecto de la Norma esbozada.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), tanto del Decreto como la Ley proyectada se encontrarán en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 16 NOV 2018



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa